

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Marzo de 1938

NUMERO 7751



CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones 78, 80, 81, 82, de 22 de marzo, por las cuales se aprueban varias Resoluciones del Gobernador de la Provincia de Panamá.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas de Fábricas

Resolución 5403, de 21 de marzo, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica a favor de Javier Morán.
Resolución 5404, de 22 de marzo, por la cual se ha prorrogado el registro de una Patente de Privilegio, a favor de la United Fruit Company.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábricas

Solicitud de 7 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de E. Dal troff et Cie., de París, Francia.
Solicitud de 7 de marzo, por la cual se ha solicitado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad antes dicha.
Solicitud de 7 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad antes mencionada.
Solicitud de 7 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad arriba mencionada.
Solicitud de 7 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad antes mencionada.
Solicitud de 9 de marzo, por la cual se ha solicitado a favor de la Womack American Whisky Co., el registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 11 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la Cia. Santeña de Licore, S. A.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 84, de 21 de marzo, por la cual se concede un auxilio pecuniario a Manuela F. de Pitt, maestra de escuela.
Resolución 85, de 21 de marzo, por la cual se acepta renuncia presentada por Georgina M. de Vega, maestra de escuela.
Resolución 86, de 21 de marzo, por la cual se acepta renuncia presentada por Sofia G. de Díaz, maestra de escuela.
Resolución 87, de 21 de marzo, por la cual se acepta a Virginia S. de Jaén, su renuncia.
Resolución 88, de 21 de marzo, por la cual se reconoce a Teodolinda Espinosa, el derecho de ser nombrada maestra supernumeraria.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Son aprobadas varias Resoluciones del Gobernador de Panamá

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 59, de 10 de los corrientes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en la cual le impone a Pedro Cobas, Augusto Arias Pérez, José Guillermo Echeverría, Juan Cristóbal y Claudio Muñoz dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, por ser estos individuos de notoria mala conducta y sin medios lícitos de vida. Funda su resolución el funcionario del conocimiento en lo que dispone el artículo 1º de la Ley 76 de 1924, subrogatorio del 1283 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 40, de 22 de febrero pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por la cual le impone a Manuel Fernando Rodríguez dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º de la Ley 44 de 1919, como responsable del hurto de 398 libras de arroz en cáscara del Molino de Arroz del Gobierno de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 60, de 10 de Marzo presente, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en la cual le impone a Regino Martínez, Carlos Moreno, Higinio Beaufiel y David Shirley dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1º de la Ley 76 de 1924, por habérselos comprobado que son individuos de reconocida mala conducta y no tener medios lícitos de vida.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 56, de 9 de Marzo presente, del Gobernador de la Provincia de Panamá, en que le impone al ciudadano ecuatoriano Jaime Quiróz Paz o Carlos Quiróz Paz o Jorge Quiróz o Jorge Toledo, a sufrir dos años de trabajos agrícolas en la Colonia Penal de Coiba y abandonar el país, luego que cumpla su condena, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley 76 de 1924, por haber comprobado este funcionario en un informativo creado a este efecto que este individuo apesar de haber sido embarcado en el Puerto de Balboa el 1º de Enero de 1937, en cumplimiento de un orden de deportación decretada por el Poder Ejecutivo por Resolución número 184 de 29 de Diciembre de 1936, ha regresado al país sin cumplir con las leyes de inmigración vigentes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Es renovado el registro de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5403.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5403.—Panamá, 21 de marzo de 1938.

Javier Morán, comerciante domiciliado en esta ciudad, ha solicitado la renovación del registro de una marca de fábrica de su propiedad, que se hizo el día 5 de Agosto de 1927 por el Certificado N° 1667, para amparar y distinguir en el comercio un depurativo para la sangre.

Examinados debidamente los antecedentes relacionados con dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario y por lo tanto, habiendo éste llenado los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 5 de Agosto de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución a favor del señor Javier Morán, vecino de esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Prorrégase registro de Patente de Privilegio

RESOLUCION NUMERO 5404.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5404.—Panamá, 22 de Marzo de 1938.

La sociedad denominada United Fruit Company, debidamente inscrita en el Registro Público y con domicilio en esta ciudad, ha solicitado por medio de su apoderado, doctor Julio J. Fábrega, la prórroga por cinco años de la Patente de Privilegio N° 269 que le fué concedida el día 10 de Octubre de 1927, por diez años, respecto de un invento relacionado a procedimientos modernos en la cura del cacao que dicha compañía ha estado usando continuamente para beneficiar el cacao que produce en sus plantaciones establecida en la provincia de Bocas del Toro,

Teniendo, pues, en cuenta, que el invento en referencia es de positiva utilidad, desde luego que mediante su uso se han intensificado los cultivos de cacao y se ha facilitado el beneficio de este grano en la mencionada Provincia, dando al mismo tiempo en la mencionada Provincia de personas que se ocupa en esa industria, y, además, que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

SE RESUELVE:

Prorrogar como en efecto se prórroga, de acuerdo con el artículo 1992 del Código Administrativo por cinco (5) años más, contados desde el día 10 de Octubre de 1937, la Patente de Privilegio N° 269, de propiedad de la United Fruit Company, de este domicilio. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

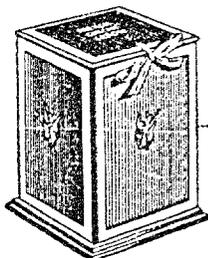
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En nombre de la casa E. Daltroff & Cie., dueños de la Perfumería Caron, de París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca siguiente: Las palabras "FRENCH CANGAN" marca que les pertenece a los peticionarios, más el frasco y la cajeta los cuales se describen así: Un frasco redondo con ondulaciones cual el grabado, con un tapón con parte superior cuadrada con las esquinas cortadas en triángulo y sobre el cual se lee las palabras "FRENCH CANGAN" y "CARON" seguido de un collarate dentellado como de encajes. La cajeta de forma característica cual el grabado, que cierra por medio de una cinta. En su parte superior se lee "FRENCH CANGAN" CARON. En las fascas laterales de la cajeta se ve una ballarina. Esta cajeta destinada a recibir el frasco. Todos estos signos constituyen la

marca, la cual ampara artículos de perfumería, jabonería, aceites y de tocador. Esta marca está registrada en



Francia a nombre de los peticionarios. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados.
Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación).

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En nombre de la casa Coty, Sociedad Anónima de París, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca constituida por los siguientes signos: a) Las palabras "LE VERTIGE" sin distingo de tipos de letras y tal cual ella misma es. b) Los dos fragmentos de tapicería que se usan en la tapa y costado de la cajeta y las cuales sobre un fondo gris-azul y blanco dentro de un encerrado característico cual el grabado con líneas en dorado, se leen las palabras LE VERTIGE CO-

TY, las palabras LE y COTY aparecen en relieve sobre el fondo y la palabra VERTIGE en tinta en roja. En el otro fragmento sobre el mismo fondo y bajo un árbol, dos figurillas vestidas al estilo Luis XV. Las figurillas son una mujer con una mandolina, estando ella sentada, y la otra un hombre de pie a su lado. Estos diversos signos constituyen e conjunto y separadamente la marca que ampara artículos de perfumería, jabonería,



afeltes y de tocador, y que ha sido ya registrada en Francia a nombre de los peticionarios. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, Abogados.
Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

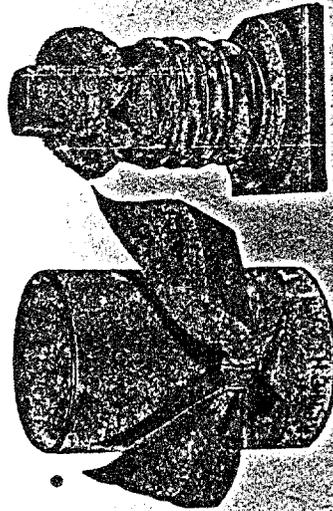
Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de la casa E. Darloff & Cie. de Francia, (París) el registro de la marca, constituida por los signos siguientes: a) las palabras "FRENCH CANCAN" b) El aspecto característico del frasco, cual el grabado adjunto, en forma redonda con ondulaciones, con un tapón sobre el cual se leen las palabras FRENCH CANCAN y CARON, seguido de un collarite de encajes y c) el aspecto de la cajeta que le sirve a ese frasco, de forma redonda cual el grabado donde se leen en su base las palabras FRENCH CANCAN y rodeado de una cinta que termina en un lazo cual el grabado. Estos signos cons-

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

tituyen la marca, que ampara productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador, de propiedad y manufactura del peticionario. Acompañamos los do-



cumentos de ley. Esta marca ha sido registrada en Francia a nombre de los peticionarios.
Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de la casa E. Daltroff & Cie., sociedad en nombre colectivo, propietarios de la perfumería CARON de París, Francia, el registro en Panamá de la marca "FRENCH CANCAN". La marca la constituyen las palabras indicadas sin distinción de tamaño, color, combi-

FRENCH CANCAN

naciones de letras, etc. y se usa, aplicándola, imprimiéndola, adhiriéndola o gravándola, sobre los productos mismos, sus envolturas o empaques y sirva para amparar artículos de perfumería, jabonería, aceites y de tocador, de manufactura y comercio de los peticionarios. Esta marca ha sido registrada en Francia. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

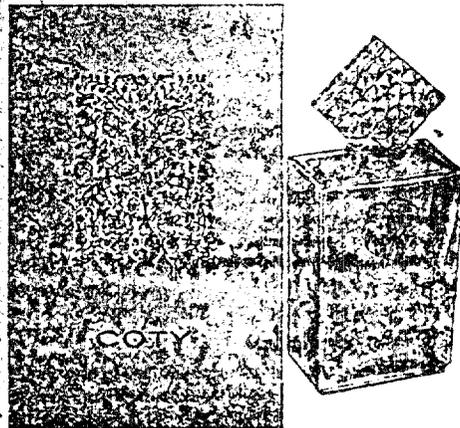
VICTOR M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de la Casa Coty S. A. de París, Francia, el registro de la marca compuesta por los siguientes signos:
a) El frasco con su aspecto característico y su tapón de vidrio cual el grabado donde se lee en su frente la palabra COTY en la forma detallada en el grabado. b) El fragmento de papel de tapicería para la cajeta en su tapa y que sobre un fondo blanco se destaca un florero con



flores y follaje en color marrón, leyéndose debajo de la figura la palabra COTY. Estos dos signos constituyen la marca, ya registrada en Francia, la cual ampara productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador de fabricación del peticionario. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

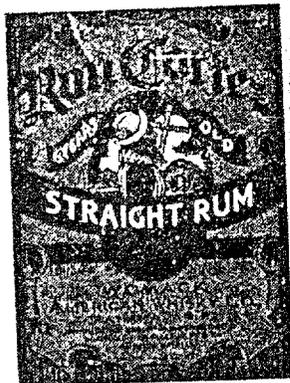
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, B. G. Womack, varón, mayor de edad, ciudadano a.

americano y vecino de Balboa, Zona del Canal, en mi carácter de representante de la Womack American Whisky Company, sociedad anónima de este vecindario, comparezco ante Ud., muy respetuosamente para solicitar la inscripción en el Registro Público, de la siguiente marca de Ron, la cual consiste en una etiqueta rectangular con orilla de fantasía gris, en que se halla un cuadro irregular de color metálico sobre un fondo rojo. En el centro aparece un busto de Hernán Cortés circundado de rojo. En la parte superior, en letras góticas la frase "RON CORTEZ"; en el extremo alto del busto, a la izquierda:



"6 years" y a la derecha "old". A través del medallón central, sobre campo rojo: "Straight Rum" en letras blancas más grandes. Después de esta frase otra que dice: "Distilled & Bottled at the Distillery By" en letras negras. Y en la parte inferior: "Womack" "American Whisky Co." "Panamá, R. P." en letras negras, seguidas de las siguientes palabras en rojo. "Producción Nacional—Permitido en consumo. Analizado por el Químico Oficial".

Acompañado lo siguiente:

- Recibo de la Sección de Ingresos en que consta el pago del registro y publicación.
- Cuatro ejemplares de la etiqueta y marca en referencia, dos de ellas firmadas por mí.
- El clisé respectivo.

Panamá, Marzo 9 de 1938.

B. G. Womack.
Cédula N° 87-2643.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Yo, Ramón E. Mora panameño, mayor de edad, comer-

clante, portador de la cédula de identidad personal número 47-2748, en mi carácter de Gerente y representante legal de la Compañía Santefia de Licores S. A., respetuosamente vengo a pedir para esa compañía el registro de una etiqueta con la cual se ampara una ginebra de fabricación nacional elaborada por ella. Dicha etiqueta describe así:



Un rectángulo de papel de 3/4 pulgada por 4 1/4 pulgadas de largo. Es de fondo amarillo con una franja blanca en la parte inferior. En la parte superior, sobre el fondo amarillo, lleva en etras de tipo bastardilla, grandes, la palabra "CRYSTAL", impresa en roja; y bajo esa palabra, en letras rectas más chicas, también en rojo la leyenda en inglés "Very fine distilled". Bajo estas letras, también sobre el fondo amarillo hay un círculo negro incompleto como de 2 1/4 pulgadas de diámetro sobre el cual se lee en caracteres grandes amarillos las palabras "DRY GIN" una sobre la otra. Al final del círculo, cubriendo parte de la franja blanca inferior, va el sello marca de fábrica de la Compañía, que consiste en un medallón ondulado circular rojo con un círculo azul en el centro y en él, en blanco, la figura de un indio en actitud de lanzar su flecha. Del sello parten en forma de rayos hacia ambos lados en dirección ascendente, cuatro franjas que atraviesan el círculo negro y el fondo amarillo para morir en los bordes laterales de la etiqueta, y que llevan los siguientes colores: roja, amarilla, azul y blanca. En la franja blanca ancha del final de la etiqueta se le en letras pequeñas negras la siguiente leyenda: "Producción Nacional— Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial"; y en letras rojas: "Compañía Santefia de Licores S. A." y por último, en negro, la palabra "Panamá".

Junto con la etiqueta debe ser registrado un collarín que consiste en un cinta semicircular amarilla con medio círculo negro en el cual van en amarilla las letras "V. F. D.", y del que salen hacia los lados franjas rojas, amarillas, azules y blancas en forma de rayos.

Acompaño un certificado del Químico Oficial sobre el producto que se quiere proteger, cuatro etiquetas de las descritas, cuatro collarines, un clisé con la etiqueta y el

collarín, y la constancia de haber pagado los impuestos y las publicaciones correspondientes.

Para que me represente en esta solicitud confiero poder al Licenciado Enrique Gerardo Abrahams, panameño, mayor de edad y abogado, con oficina en la casa número 6 de la Calle 2ª de esta ciudad, quien porta la cédula de identidad personal número 47-9561.

Panamá, Marzo 11 de 1933.

Ramón E. Mora.

Acepto el poder anterior,

E. G. Abrahams.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

Victor M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se concede un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 84.—Panamá, 21 de marzo de 1933.

Por el memorial de 30 de noviembre último, solicitado a este Despacho la señora Manuela^oF. de Pittí, ex-maestra de la escuela de la Estrella, Distrito Escolar de Bugaba, que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 para las maestras que se retiren del servicio por causa de gravidez, y acompaño un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació el 5 de ese mes de Noviembre, y un certificado médico expedido por el doctor G. A. Ross, por el cual explica que el adelanto de diez días que hubo en la fecha del alumbramiento, se debió a un ataque de malaria. Como la señora de Pittí se separó del servicio a mediados del mes de Agosto anterior, la Inspección General de Enseñanza Primaria considera que la interesada tiene derecho al auxilio solicitado, opinión que comparte este Despacho y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Manuela de Pittí el derecho a cobrar del fondo de Recompensa la suma de setenta balboas (B. 70.00) equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela La Estrella, Distrito Escolar de Bugaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Acéptanse las renunciaciones de varias maestras de escuela

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 35.—Panamá, 21 de marzo de 1933.

Vista la comunicación que con fecha 11 de marzo ha enviado a este Despacho, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, la señora Georgina M. de Vega, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de La Palma, Distrito Escolar del Darién, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Georgina M. de Vega del cargo de Maestra de la Escuela de La Palma, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 36.—Panamá, 21 de marzo de 1933.

Vista la comunicación que la señora Sofía G. de Díaz ha dirigido a este Despacho, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Montijo con fecha 27 de Enero último, por causa de gravidez que comprueba con certificado que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Sofía G. de Díaz, del cargo de Maestra de Escuela de Montijo, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 37.—Panamá, 21 de marzo de 1933.

Vista la comunicación que con fecha 11 de Marzo ha enviado a este Despacho, por medio de la Inspección Ge-

neral de Enseñanza Primaria, la señora Virginia S. de Jaén, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela República Dominicana, en el Distrito Escolar de Antón, por encontrarse en estado grávido. lo cual comprueba con certificado médico que acompaña.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Virginia S. de Jaén del cargo de Maestra de la Escuela República Dominicana, por causa de gravedad, y le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Se la reconoce el derecho de ser nombrada maestra supernumeraria

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 38.—Panamá, 21 de marzo de 1938.

En memorial de fecha 11 de marzo del presente año pide a esta Secretaría la señorita Teodolinda Espinosa que se le reconozca el derecho que le asiste para ser nombrada maestra supernumeraria de conformidad con la Ley 41 de 1924, y que a partir del mes de mayo próximo se extienda el correspondiente nombramiento a su favor. Y como quiera que la peticionaria ha comprobado de manera satisfactoria que tiene treinta años de edad prestando sus servicios como maestra de escuela primaria lo cual, según el parágrafo del artículo 13 de la Ley 78 de 1930 le da derecho a ser nombrada maestra supernumeraria conforme a lo estipulado en la Ley 41 de 1924.

SE RESUELVE:

Reconócese a la señorita Teodolinda Espinosa el derecho que le asiste para ser nombrada maestra supernumeraria con la asignación mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00) de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924; con el Decreto número 131 de 1925 y con el artículo 127 de la Ley 11 de 1932. Por Decreto número 131 de 1925, y con el artículo 127 de la Ley 11 de 1932. Por decreto posterior se hará el respectivo nombramiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para José María Tuñón.
De Paritilla, para Cuiñ Batista.
De Chitré, para Napoleón Arco.
De Río Hato, para Arturo Coronado

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 464

(Día 18 de Marzo)

C. O. Mason Ins.; cartelones, folletos; circulares; anuncios, etc., 41 bultos, por vapor	
Tivives de Nueva York, por	2.199.59
Sociedad Ganadera Nacional; cordel sisal para atar cueros, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	563.51
Shung Fat Co., ciruelas secas- 50 bultos, por vapor Washington, de San Francisco, por	44.75
García Ltda., harina de trigo; 300 bultos; por vapor Ancón, de Nueva York por	895.50
Gargallo Hnos., medias de seda, 1 bulto, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama por	245.90
Ezra Dabah Co., vajillas de porcelana; marrocaín; seda artificial, etc., 142 bultos, por vapor Florida Maru de Kobe, por	6.224.45
Corporación de Ingenieros S. A., contadores de agua, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	6.212.26
J. M. Berrocal llantas para autos; tubos para llantas, etc., 152 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York por	2.426.28
Cía. Cynos S. A., pasta de tomate, 50 bultos, por vapor Conde di Savoia de Nápoles, por	220.47
Ezra Dabah Co., tejidos de algodón, 9 bultos, por vapor Kongo Maru, de Kobe por	639.89
Ezra Dabah Co., tejidos de algodón, 29 bultos, por vapor Kongo Maru de Kobe, por	2.091.71
Mario Preciado Co. Ltd., papel bond; cartulina; cartón para imprenta, 63 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York por	321.21
Lindo y Maduro, polvos, 3 bultos, por vapor Cuba, de El Havre por	82.76
The Henríquez Co. Inc., whisky Johnnie Walker, 3025 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool por	375.75
J. Mahn; platos de cartón; servilletas de papel, 60 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	88.09
J. Mahn, palaustrés; juegos de porcelana fina; hachas, etc., 10 bultos, por vapor Hamburgo, por	388.09
Geo. See, pasta dentífrica; jabón y polvos de talco, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York por	184.16
Camilo A. Chapman; crema facial Pílid deodorante, etc., 8 bultos, por vapor Salvador, de Puntarenas, por	114.50
Chung Yet Sung, cueros para zapatos, 3 bultos, por vapor Niemburg, de Hamburgo, por	724.49
Yau Ka Hing Co., pasta dental; polvos de talco; jabón ordinario de tocador, 29 bultos por vapor Ancón, de Nueva York por	241.50
The Star and Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 20 bultos por vapor Tivives, de Nueva York, por	87.00
The Star and Herald Co., madera de cerezo para imprenta, 11 bultos, por vapor Chiriquí	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1041 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aparato de Correo, No 117 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.35
SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

de Nueva York, por	154.00	Netos, etc., 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	75.00
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos; avena prensada; chocolate en barras, 15 bultos; por vapor American Farmer, de Londres, por	141.94	Boyd Bros. Inc., sacadores de punta para lápiz; empalmador para los mismos, 1 bulto; por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	47.10
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos; leche en polvo sin descremar; 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	57.62	Lee Hing Lung Hno., jabón para lavar, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	43.47
The Star and Herald Co., papel para libros, cartones ordinarios de colores, 43 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	608.69	Takahiko Wakabayashi; libros en español, 9 bultos, por vapor Katsuragi Maru, de Yokohama, por	196.63
The Star and Herald Co., goma laca; yoduro de potasio; yodo; nitrato de plata; colodión; cemento de goma para pegar, etc., 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	128.59	Gervasio García; discos para fonógrafos, 5 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	292.94
Rocco Viggiano, relojes de pared y de mesa; 1 bulto, por vapor Elbo de Hamburgo, por	110.41	J. y A. Domínguez; medias de seda, 1 bulto, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	277.71
Lee Yuk Ming Hons., Cebollas pardas, 80 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	116.90	Casa Zaido, magazines; 22 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	34.25
Ezra Dabah Co., pijamas; camisas; tela lisa estampada de algodón, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.736.38	Grehlen y Martinz Inc., madera de pino Oregon; 38886 bultos, por vapor West Cactus, de San Francisco, por	1.363.12
Abadi Brothers, manta de dril; manta sucia de dril; bogotana de algodón, 18 bultos; por vapor Bordeaux Maru, de Osaka, por	827.11	Grehlen y Martinz Inc., madera de pino cepillada, 649 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	713.47
David Moreno; tabletas; ácido acético; sili-cilato; aspirina, etc., 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	145.74	Lee Yuck Ming Hnos., harina de trigo; 200 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	504.00
David Moreno, almanaque sin valor comercial; 80 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	80.00	Bhansingh; extracto de perfumes finos; polvos faciales, etc., 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	228.38
Benjamín Montez, sombreros de paja y gorras de algodón para hombres; 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	96.75	Hiindustan Palace; telas; kimonas; batas de seda y de algodón, 4 bultos, por vapor Florida Maru, de Yokohama, por	521.48
Sing Kee y Cía., hule para mesa y muestras; 4 bultos, por vapor Darién de Nueva York, por	207.00	Félix B. Maduro; telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	61.10
C. D. Levy, pintura preparada en aceite, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	131.41	Metro Goldwyn Mayer de Panamá; material de anuncio y películas de cine, 3 bultos; por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	317.00
Singer Sewing Machine Co., máquinas de coser; motores eléctricos; cliés, etc., 84 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.775.77	Omphroys Auto Supply, ruedas para automóviles; 6 bultos, por vapor Tivives de Nueva York, por	114.63
H. W. Rosenberg; estufas eléctricas y de gas; 2 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	89.28	Gilberto Brid, cemento Portland, 4000 bultos, por vapor Emma Baker, de Oslo, Noruega, por	940.00
Wallingford y Arango, auto Oldsmobile Sedan, motor F-888913; 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	845.10	Isaac Brandon y Bros Inc., bacalao, 11 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	198.00
Novedades Antonio, maletas de cuero para viajeros; 2 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	105.88	The Office Service Co., papel encerado, tinta; accesorios para mimeógrafos, etc., 4 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por	238.14
George See, cebollas; 100 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	148.63	García Ltda.; harina de trigo y granulada; 323 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	960.94
T. H. Jácome; cliés para impresión de fo-		Central American Trading Co., bombillos eléctricos; tizas blancas; bolas de algodón, etc., 14 bultos, por vapor Katsuragi Maru, de Yokohama, por	313.83
		M. L. Castel, medias de seda; vestidos; ropa interior de seda para señoras, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	162.65
		M. I. Osorio, frazadas y bayeta de lana, 1 bulto, por vapor Delftdyk, de Londres, por	180.86
		Henríquez Co. Inc., cebollas pardas, 80 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	118.90
		José Wong Co., ropa interior de algodón y de rayón; camisones de dormir, de algodón,	

etc., 4 bultos por vapor Ancón, de Nueva York, por	886.60
Armour Co., jabón limpiador "Farola" 200 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	270.00
David E. Acrich, medias de seda, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva York, por	286.00
Z. Katz; camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	122.50
Grebien y Martínez Inc., pinturas en polvo; 20 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	192.80
Grebien y Martínez Inc., pinturas en polvo; 160 bultos, por vapor Talamanca de Nueva York, por	345.40
The Ford Co. Inc., madera para forros, 18 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	197.26
Almacén Miyako; kimigayo para pelo; flor artificial de celuloide etc., 17 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	285.01
Wellworth 5 y 10 Store Inc., artículos de vidrio; utensilios de aluminio, etc., 78 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	400.58
Star and Herald Co., sobre y tarjetas en blanco; 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	58.09
Endara Riba Hnos., galletas de dulce, 10 bultos, por vapor San Felipe, de Filadelfia, por	30.30
Endara Riba Hnos., zanahorias; repollos; lechugas; coliflor, etc., 162 bultos, por vapor Pennsylvania, de Los Angeles, por	339.48

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Marzo de 1938.

As. 2054. Contrato celebrado en esta ciudad, el 28 de Febrero de este año, por la cual Smoot Beeson vende a Chornan Singh, un carro marca Chevrolet.

As. 2055. Contrato celebrado en esta ciudad, el 29 de Julio del año pasado, por el cual Smoot Beeson, S. A., vende a Felipe Romero López, un carro marca Plymouth.

As. 2056. Escritura N° 179, de 8 de Marzo actual de la Notaría Segunda por la cual el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria a Clementina Almengor.

As. 2057. Acta de remate verificada en esta ciudad el 23 de Febrero de 1938, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual se le adjudica al Banco Nacional una finca en esta ciudad.

As. 2058. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Febrero de este año, por el cual Smoot Beeson S. A., vende a Ben Fevrestein, un carro marca Buick.

As. 2059. Contrato celebrado en esta ciudad, el 1. de Marzo actual por el cual Smoot Beeson S. A., vende a Elias Cano Chanis, un carro marca Chevrolet.

As. 2060. Contrato celebrado en esta ciudad, el 21 de Febrero de este año, por el cual Smoot Beeson vende a Armida Vásquez, un carro marca Ford.

As. 2061. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Febrero de este año, por el cual Smoot Beeson S. A., vende a Cornelio Díaz, un carro marca Chevrolet.

As. 2062. Escritura N° 255, de 12 de marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Manuel Pérez,

vende la parte que le corresponde sobre una finca en esta ciudad, a Esperanza Alvarez de Perez, y este de clara construcción.

As. 2063. Telegrama, de ayer, del Jefe Municipal del Distrito de Antón, en el cual se solicita al Jefe del Diccionario que a solicitud de Antonio Sarmiento, se decretado secuestro sobre 3 fincas situadas en el Distrito de Coclé, de propiedad de Luis Legado.

As. 2064. Nota N° 120, de 14 de Marzo actual, del Juez Segundo de este Circuito, en la cual dicho funcionario decreta secuestro sobre una finca situada en el Distrito de Arraiján de propiedad de Valentin Alvarado.

As. 2065. Escritura número 198, de 11 de Marzo actual de la Notaría Segunda por la cual Bernardino Rodríguez y Rodríguez, vende una finca en esta ciudad a Maximino Carrizo Castillero.

As. 2066. Escritura N° 185, de 10 de Marzo actual de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de sucesión testamentaria de Ana Andreve Arosemena.

As. 2067. Escritura N° 263, de 14 de Marzo de 1938, de la Notaría Primera por la cual Angela Denadio de Vigna vende una finca a Victoria Bravo de Vincencini. Yomto Entibi declara cancelada una hipoteca constituida a su favor, y Victoria Bravo de Vincencini declara que por confusión de derechos queda cancelada una hipoteca.

As. 2068. Escritura número 220, de 31 de Mayo de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santos Cortés y otra, celebran un contrato de compraventa.

As. 2069. Escritura número 267, de 15 de Marzo de este año, por la cual se protocoliza en la Notaría Primera de este Circuito, copia del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la Corporación de Ingeniería, S. A.

As. 2070. Escritura otorgada en Oslo, Noruega, el 23 de Octubre del año pasado, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Skibsaksjese Lskapet Metros.

As. 2071. Escritura número 180, de 9 de Marzo actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Edgardo Lefevre vende a Juan Rivera Reyes, la mitad de una finca situada en esta ciudad.

As. 2072. Documento por el cual se adiciona el asiento 2070 del Tomo 24 del Diario.

As. 2073. Escritura número 245, de 10 de Marzo actual de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María del Pino Castellanos de Ferrufino, vende a Emiliano Ponce Jaén dos fincas situadas en la Provincia de Coclé.

As. 2074. Escritura N° 13, de 8 de Marzo actual, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 183, del Tomo 24 del Diario.

As. 2075. Documento por el cual se adiciona el asiento 2070 del Tomo 24 de Diario.

As. 2076. Documento por el cual se adiciona el asiento 2070 del Tomo 24 de Diario.

As. 2077. Escritura número 949, de 10 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Eduardo Icaza.

As. 2078. Diligencia de fianza extendida el 11 de Marzo actual, ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Franceschi constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí,

a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Sergio Pinto.

El Sub-Registrador General del Registro de la Propiedad
JOSE T. CALDERON B.

RELACION

de los documentos presentados al Diario, el 16 de Marzo de 1938

As. 2079. Escritura número 205, de 15 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional traspasa a Francisco Yáñez una finca en esta ciudad.

As. 2080. Acta de remate, verificada en esta ciudad el 17 de Febrero de este año, ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual se le adjudican al Banco Nacional, varias fincas ubicadas en Herrera.

As. 2081. Acta de remate verificada en esta ciudad el 24 de Febrero de este año, ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual se adjudica al Banco Nacional una finca ubinda en la Provincia de Coclé.

As. 2082. Contrato celebrado en el Distrito de Alanje, el 12 de Enero de este año, por el cual Aurilio Arracera vende a la Chiriquí Land Co. todas sus cosechas por 5 años.

As. 2083. Contrato celebrado en el Distrito de Alanje el 13 de Enero de este año, por el cual Ida Champagne vende a la Chiriquí Land Co. todas sus cosechas por cinco años.

As. 2084. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba el 7 de Enero de este año, por el cual Hermenegildo González vende a la Chiriquí Land Co. todas sus cosechas por cinco años.

As. 2085. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba el 10 de Enero de este año, por el cual Aquilino Artunduaga vende a la Chiriquí Land Co. todas sus cosechas por cinco años.

As. 2086. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba el 10 de Enero de este año, por el cual Manuel Salvador Sánchez vende a la Chiriquí Land Co. todas sus cosechas por cinco años.

As. 2087. Escritura número 207, de 15 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones ordinarias de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima "G. M. FUHRING CO."

As. 2088. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, el 11 de Enero de este año, por el cual Máximo Cerrud vende a la Chiriquí Land Co. todas sus cosechas por cinco años.

As. 2089. Marca de fábrica expedida el 4 de Enero de 1937, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de The Procter & Gamble Co. domiciliada en Cincinnati, Ohio, E. U. A.

As. 2090. Escritura número 28, de 15 de Febrero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Murad y Alberto Azrak constituyen la sociedad "AZRAK & Cia.", domiciliada en David, Provincia de Chiriquí.

As. 2091. Marca de fábrica expedida el 2 de Febrero último, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la Marsland Son & Co. Limited, domiciliada en Manchester, Inglaterra.

As. 2092. Marca de fábrica expedida el 23 de Diciembre de 1937, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la Bagley & Whight Limited, de Manchester en Manchester, Inglaterra.

El Sub-Registrador General de la Propiedad, Encargado
JOSE T. CALDERON B.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Manuel Ballanis y Constantino Hallax han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, y que se denominará "Hallax y Ballanis Limitada";

Que la administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios conjuntamente, y que ambos tendrán derecho al uso de la firma social;

Que el capital social es de B. 6,000.00, representados, así: Aporte del socio Ballanis: B. 3,000.00, representados en instalaciones, equipos, existencias, útiles, enseres, muebles, matrícula comercial y derecho al uso del nombre del restaurante "Manolo El Parao". Aporte del socio Hallax: B. 3,000.00, que introduce en dinero efectivo, y el derecho al nombre comercial "Hotel Parado". Que la sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de la inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Público.

Así consta en la Escritura Pública número 304, de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Notario Público Primero.

Eduardo Vallarino

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Honda de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1699 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo con-

trario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolú, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18—18

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

14—14

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Abril 30.

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de Bs. 50.00, como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, crédito hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, del mismo período, ratificado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de las personas.

El Jefe de la Sección de Ingresos:

Enero 14.—Abril 30.

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Dunoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 23 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Abril—30

OFILIO HAZERA.

AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Carcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 25 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centavos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego de especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se descharán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO J.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Cárcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con leche o té con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banano u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame, oteos, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, cocimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vajillas y utensilios de la Cárcel Pública,

si las hubiere; pero éste se obliga responder de las que se deterioraren o dañaren, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHUMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,
DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO

El suscrito, Alcalde de Capira, al público

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, en su carácter de apoderado general de la Panamá Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo ha acreditado ante este Despacho, ha presentado las ratificaciones de los cuatro (4) denuncios de minas de oro de veta hechos en Diciembre 28 de 1937, descubiertas en Cerro Grande de la población de Campana, de la jurisdicción de este Distrito, las cuales forman un globo que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos de Rosendo Tuñón; por el Sur, terrenos de Sabas A. Villegas; por el Este, las minas la Ingeniosa, Zinzonte, El Encanto y La Esmeralda; y por el Oeste, terrenos de Sabas A. Villegas, de Carlos Muñoz y de Rosendo Tuñón.

Que los 4 denuncios ratificados son de las siguientes minas: Graseiza, Pablita, Tunlega y Rosendo.

Que cada una de las minas anteriores tiene una superficie que no es mayor de quince (15) hectáreas ni menor de una hectárea, divididas en dos pertenencias; la primera y la última, y en tres pertenencias las otras dos, de conformidad con la ley.

Que las cuatro (4) minas citadas se encuentran dentro de la zona minera descrita en el contrato número 1 de Enero 4 de 1928, celebrado con la Nación, cuyos derechos fueron traspasados a la Panamá Corporation (Canada) Limited.

Que se ordena publicar este aviso para que todos los que se consideren perjudicados con la adjudicación de estas minas, hagan valer sus derechos dentro del término legal.

Capira, Marzo 15 de 1938.

El Alcalde,

NICANOR A. SUBIA.

AVISO

El suscrito, Alcalde Capira, al público

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, en su carácter de apoderado general de la Panamá Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo ha acreditado ante este Despacho, ha presentado las ratificaciones de los cincuenta y cuatro (54) denuncios de minas de oro de veta y aluvión de Diciembre 16 de 1937, descubiertas en Cerro Virgen, en la región de La Florida de esta jurisdicción, las cuales forman un solo globo, que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, la quebrada Florida y el río Trinidad; por el Sur, las veintientes Sur de la quebrada Florida; por el Este, las veintientes Este de la misma quebrada, y por el Oeste, las veintientes Oeste de la misma quebrada.

Que los 4 denuncios ratificados son de las siguientes minas: Elba, Espino, Dover, Banulhe, Delfos, Dencan, Cataluña, Caspio, Cartago, Carpaclos, Carcasona, Canterbury, Canosa, Camelia, Canaan, Campeche, Camaron; Cambrigia; Calcuta; Calverin, Cesaren, Cáucaso, Cayena; Collán; Celdas, Chifu, Cherburgo, Corinto; Coruña; Bolcaire, Bearne, Baireut, Bayona; Bavaria; Basque; Barbary; Barbadoes; Banato, Báltico; Balkan, Balones; Bakú, Banaras, Bactra, Babylon, Belán, Bilbao, Britania; Botnia, Adelaide; Aotium; Achaia y Abydos.

Que cada una de las minas anteriores tiene una cabida de quince (15) hectáreas divididas en tres pertenencias, de conformidad con la ley.

Que las cincuenta y cuatro (54) minas se encuentran dentro de la zona minera descrita en el contrato número 1 de Enero 4 de 1928, celebrado con la Nación, cuyos derechos fueron traspasados a la Panamá Corporation (Canada) Limited.

Que se ordena publicar este aviso para que todos los que se consideren perjudicados con la adjudicación de estas minas hagan valer sus derechos dentro del término legal.

Capira, Marzo 15 de 1938.

El Alcalde,

NICANOR A. SUBIA.

Marzo 16, 25—Abril 4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguilar, hombre, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal. Colón, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Como el enjuiciado Gilberto Aguilera o Aguilar aun no ha comparecido sigue por el delito de "hurto", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cumplase.—El Juez, Santiago Rodríguez R.—El secretario, Clemente Barroera G.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

Es pues a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal por tramites ordinarios contra, Alfred Lee, panameño, de dieciocho años de edad, agricultor, soltero y con residencia en calle decima y Avenida Justo Arsenewat, Alejandro Gramma, Pan Pan, panameño, de dieciséis años de edad, agricultor, soltero y con residencia en esta y a un tal Gilberto Aguilera o Aguilera de generales desconocidas por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII, capítulo I, libro I del Código Penal. Mantengase la detención de los sindicados. Como se observa que los sindicatos Gram y Lee son menores de edad se los nombra Curador Ad Litem al Sr. Joaquin Fernando Franco, defensor de oficio. En el término común de cinco días a la ratificación de este auto de encausamiento aduizar las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral en esta causa. Señálese el día ocho de febrero a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia oral. Notifíquese. Santiago Rodríguez R.—Clemente Barroera G.

Se advierte a la minoría que si no comparecen se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado ha-

jo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas (art. 2345 C. J.)

Dado en Colón a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ G.

Clemente Barrera G.

EDICTO

El suscrito Gobernador Suplente Ad-hoc de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras. Presente. Yo Rogelio González, con cédula de identidad personal N° 29-33, casado con Audilia Almanza de González, panameño, agricultor pobre, vecino del Distrito de Océ, en mi nombre y representación y el de mis hijos menores Narciso y Pedro de 18 y 16 años respectivamente, los cuales están bajo mi dominio, pues habitan aún en mi unión y la de mi esposa, vengo a solicitar de Ud., el título de propiedad gratuito, de 18 Hts. 9965 m.c., libre sin cercas, no reconoce servidumbre no perjudica derechos de tercero, se denomina "El Barro", y está en jurisdicción de Océ. Sus linderos son: Norte, terrenos nacionales y Cerro de El Barro; Sur, camino de Las Guabás al Guayabito y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y camino de Océ a Cerro Largo, y Oeste, terrenos nacionales y camino de Las Guabás a Guayabito. Acompaño el informe y el plano duplicado levantado por el Agrimensor Arcadio Caballero, con permiso de ese Despacho, de este terreno me corresponden (10 Hts.) a mí, como casado y jefe de familia y cinco hectáreas para Narciso y (3 Hts. 9965 m.c.) para Pedro. Fundo el derecho en lo determinado por el Art. 161 del Código Fiscal y Ley 53 de 1930. Para acreditar este derecho, le pido ordene la práctica de las siguientes declaraciones: Luis Ramos, Esteban Martínez y Eclogio Aparicio, mayores, de buen crédito y vecinos de Océ, para que juramentadamente declaren: Primero: Conocimiento y generales; Segundo: Si conocen y por qué lo conocen el terreno denominado "El Barro", en jurisdicción de Océ; Tercero: Si saben y les consta que dicho terreno está libre, no reconocen servidumbre, es de los adjudicables, no está dentro de las prohibiciones del Art. 208 del Código Fiscal, pues aparentemente no se nota que contenga yacimientos; no tiene maderas de construcción; Cuarto: Que digan si conocen al que los interroga, a mi esposa (que digan su nombre), a mis dos hijos Narciso y Pedro, saben que estos habitan en mi compañía, son hijos nuestros, que somos pobres, nos dedicamos a la agricultura, no tenemos tierras por ningún título y este terreno lo dedicaremos a la agricultura, pues no tenemos trabajadores. Poder: Lo confiero, amplio y bastante, al abogado Ramón L. Crespo, mayor, casado, panameño, con cédula de

identidad personal N° 26-283, residente en Calle "D" número 98, para que a mi nombre y en representación de los hijos que solicitan en mi compañía, gestione este título hasta su terminación. Crespo acepta y firma conmigo en Chitré, a 29 de Diciembre de 1937. A ruego de Rogelio González, que no sabe firmar, lo hace, Daniel O. Crespo. Acepto, Ramón L. Crespo.

Chitré, Marzo 17 de 1938.

El Gobernador Suplente Ad-hoc. Encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO EMPLASATORIO N° 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario al público en general,

HACEN SABER:

En las sumarias seguidas en averiguación del responsable del delito de Violación Carnal en perjuicio de la menor José Morales Solano, se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito: Bocas del Toro, veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por cuanto el señor Teniente de la Policía de esta Sección ha informado a este tribunal en oficio N° 668 de fecha veinticuatro del presente mes, que no ha podido localizar al sindicado de Violación Carnal, José María Campos; el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2339 del Código Judicial, emplaza al sindicado José María Campos para que en el término de treinta días, comparezca a este tribunal advirtiéndole que no hacerlo así, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Fijese el edicto correspondiente en la secretaría de este Tribunal y publíquese en la GACETA OFICIAL por cinco días.

Notifíquese.—El Juez, Alejandro Ramos.—El Secretario, L. G. Cruz.

Por tanto sirve el presente edicto de emplazamiento a José María Campos, de generales no conocidas y quien fué vecino del Corregimiento de Zegla, comprensión de este Circuito, como sindicado del delito de Violación Carnal, a quien se ordena comparezca al despacho de este tribunal, dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial para la practica de las diligencias relacionadas con el delito que se le imputa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien a la autoridad mas cercana el paradero del emplazado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se investiga, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los enumerados en el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades tanto del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se le advierte al emplazado que si transcurrido al término fijado no se presentare al tribunal, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de Diciembre, de mil novecientos treinta y siete, ordenándose se fije este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco días y se remita copia del mismo a la GACETA OFICIAL para que sea publicada por cinco veces.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

El Secretario,

5 vs.—5

L. G. Cruz,

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel Polychrone, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la causa que se le ha instruido por delito contra el pudor y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:
"En virtud de denunciado por Cecilia Ulloa, se iniciaron estas diligencias con el fin de esclarecer si son ciertos los hechos denunciados y si el denunciado es el autor de ellos. La menor denunciante y perjudicada, acusa a Miguel Polychrone como la persona que el día veinticuatro (24) de diciembre último la conquistara para que subiera al carro que él guiaba, con el objeto de llevarla a su casa; pero que antes de cumplir lo prometido, la condujo a las afueras de la ciudad, y por medio de la fuerza la violó carnalmente, desflorándola, pues era doncella antes de este incidente. En los autos consta a fojas 18, que la dicha Ulloa se encuentra desflorada y que esa desfloración es de época que antecede a la que puede ser dictaminada, sin que haya signos de coitos frecuentes. Comprobada a existencia del delito satisfactoriamente, y señalando la Ulloa a Miguel Polychrone como el autor de él, es obligatorio declarar con lugar a seguimiento de causa contra éste.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por a autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Polychrone, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.

"Como consta en autos que el procesado está fuera del país, emplácese de conformidad con la ley.

"Las partes disponen de cinco (5) días para presentar pruebas. Oportunamente se señalará fecha para efectuar la audiencia pública en esta causa.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgoa.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado, esta omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado con fianza, si se detuviere, y la causa seguirá adelante sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se juzga a Polychrone, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades judiciales y administrativas para que procedan a la captura del enjuiciado, si lo descubrieren dentro de la jurisdicción de Panamá.

El original de este edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; copia a carbón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOA.

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocrí de Agudulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Marzo 2—Abril 2.

Victor Carles V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Armuelles para Ramsin
De Santiago para Aurelia Fonseca.
De Colón para Rafael Angel Sandoval
De Colón para Lola Valderrama.
De Colón para Roland.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.
DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 7:00 p.m.
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 p.m. y a las 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 5:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 18 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 88, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 38
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Port au Prince, ANCON	19	3:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	19	3:30
Turkey, Emeraldas, Bahía y Maná, CERIGO	19	3:30
Puntarenas, San Salvador y Guatemala, CELLINA	21	3:00
Centro América, SALVADOR	21	3:00
New York y Europa, STA. RITA	21	3:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, GATUN	22	3:30
Habana y New York, PENNSYLVANIA	22	3:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALI, FORNIA	25	3:00
Rosavertura, Guayaquil, Falta, Trinidad, Caba, Melendo, Africa, Indigne, Antofagasta y Valparaiso, STA. CLARA	25	2:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriqui y Coliba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá